



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5902

Promulgada el 12/03/82. Impuesto a los Automotores.
Boletín Oficial N° 11.440, del 19 de marzo de 1982.

Ministerio de Economía

Expte. N° 01-31.244/81-Cde.

Visto lo actuado en el expediente N° 01-31.244/81-Cde., del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y el Decreto nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- El Impuesto a los Automotores establecido en el título Sexto del Libro Segundo del Código Fiscal, se pagará de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV, V, y VI de la presente ley.

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 5.380 de fecha 2 de marzo de 1979, por el siguiente:

“Art. 2°.- La totalidad del producido del Impuesto a los Automotores establecido en el Título Sexto del Libro Segundo del Código Fiscal, respecto del tributo que se devengue a partir del ejercicio fiscal 1982, será coparticipado a las municipalidades donde se encuentran radicados los bienes objeto del mismo.

Tratándose de bienes gravados, radicados en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, el impuesto será cobrado por ésta y depositado diariamente a favor de la comuna.

En el caso de bienes gravados radicados en los municipios del interior de la Provincia, el impuesto será percibido por la Dirección General de Rentas por cuenta y orden de los citados municipios. El importe total recaudado será depositado automáticamente en cuenta especial a la orden de la Secretaría de Estado de Municipalidades quien efectuará la pertinente distribución, a través del Banco Provincial de Salta.

El Impuesto a los Automotores, sus accesorios y multas, correspondiente hasta el ejercicio fiscal 1981, inclusive, se encontrará sujeto al régimen establecido por la Ley N° 5.380.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Sansberro – Rodríguez (Int.) – Müller – Plaza.

